

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegue poder para impetrar la demanda presentada. Nótese que, pese a estar relacionado en el acápite de anexos, únicamente se aportó la constancia de autenticación ante la Notaria.

Téngase en cuenta que el poder deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Precise el valor de los perjuicios reclamados (pretensión 5°) cumpliendo con el juramento estimatorio **en forma razonada** conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

3. Allegue certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de venta. Téngase en cuenta que la documental aportada no se encuentra completa.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

